

Decreto Provincial R N° 997/2004

Reglamenta Ley Provincial R N° 3772

Artículo 1° - Sin reglamentar.

Artículo 2° - Sin reglamentar.

Artículo 3° - Funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco deberá establecer en su seno el Registro Provincial del Celíaco.

El Registro contendrá los datos personales, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada de las personas que se adhieran al mismo.

Serán requisitos para acceder al mismo:

1. Tener domicilio en la Provincia.
2. Presentar una encuesta socio-económica realizada por el Servicio Social del Hospital.
3. Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante y visado por el Director del Hospital o la autoridad que éste designe.

La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco, en conjunto con la Autoridad de Aplicación deberá establecer los formularios y procedimientos para acreditarse en el Registro.

La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco, en conjunto con la Autoridad de Aplicación, dispondrá asimismo las medidas tendientes a que se realicen registros que permitan obtener datos de la enfermedad, mediante encuestas que se realicen tanto a pacientes internos como ambulatorios.

b) La Autoridad de Aplicación dispondrá la creación de un Registro de Historias Clínicas de Pacientes Celíacos, debiendo remitir con la periodicidad que estime conveniente un listado de las misma a la Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco.

La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación datos contenidos en dichos archivos, preservando siempre la identidad de los pacientes, con fines estadísticos o de estudio de la enfermedad y sus tratamientos.

El manejo de los datos contenidos en las Historias Clínicas deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa pertinente.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco promoverá entre los elaboradores y/o productores de alimentos libres de gluten para que realicen los análisis que avalen dicha condición ante la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo dispuesto por los artículos N° 1.382 y 1.383 del Código Alimentario Nacional.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

Artículo 4° - Sin reglamentar.

Artículo 5° - Sin reglamentar.

Artículo 6º - Cobertura: La Autoridad de Aplicación brindará cobertura integral a los pacientes celíacos que no posean cobertura social ni otros medios para afrontar el costo de las prestaciones que demande dicha patología, en el marco de la Ley Provincial R N° 2.570.

El Instituto Provincial del Seguro de la Salud brindará cobertura sobre el Módulo de Diagnóstico de las prestaciones médicas para el tratamiento y seguimiento de las personas celíacas.

Artículo 7º - Beneficios: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Provincial R N° 3.772, será Autoridad de Aplicación respecto de la asistencia alimentaria el Ministerio de Familia.

Se entenderá como beneficiario de la presente asistencia, aquellas personas celíacas, registradas en el Registro Provincial del Celíaco, cuyos ingresos familiares no superen el monto establecido por la Dirección General de Estadísticas y Censos en su encuesta de Necesidades Básicas Insatisfechas.

La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco, mediante resolución fundada, podrá incluir dentro del programa de asistencia a otras personas que consideren merecedoras de dichos beneficios.

La composición de la asistencia alimentaria será determinada por profesionales especializados y aprobada por Resolución fundada de la Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco.

Artículo 8º - Sin reglamentar.

Artículo 9º - Comisión Provincial de Asistencia al Celiaco: La Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco dictará su reglamento de funcionamiento.

Artículo 10 - Sin reglamentar.

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Sin reglamentar.

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación.